

St Paul's School

Founded 1940

REGLAMENTO INTERNO

ANEXO:

“Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes”

“He escogido el camino de la verdad”



IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como, “estudiante”, “alumno”, “pupilo”, “compañero”, “profesor”, “docente”, “apoderado”, “niño” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

ANEXOS:

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

I. FINALIDAD

Establecer normas tendientes a crear una metodología estandarizada aplicable a la denuncia, ante la autoridad competente, de crímenes o simples delitos en contra de la integridad física, psicológica o de connotación sexual en los que las personas afectadas sean alumnos del Colegio, como asimismo, la denuncia ante la autoridad, de dichos crímenes y simples delitos cometidos al interior del establecimiento educacional a que se refiere este procedimiento, para de esta manera dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, actualmente vigente.

II. PERSONAS A QUIENES ES APLICABLE EL PROCEDIMIENTO

Este Procedimiento es aplicable a las siguientes personas: Rector del Colegio, Directores de ciclo correspondiente, Profesor Jefe, Profesor de Asignatura, Inspectores, Psicólogos, Orientadores y/o personal administrativo (cuando corresponda). Sea cual fuere la persona a quien se revelare un caso de maltrato infantil, dicha persona deberá adoptar la siguiente conducta inmediata:

- a) Escuchar y acoger el relato.
- b) No poner en duda el relato.
- c) No culpabilizar al niño, niña o adolescente del abuso.
- d) Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- e) Solicitar medidas de protección inmediatas y efectuar la correspondiente denuncia.

III. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- A. Crímenes o Simples Delitos:** (concepto genérico). Corresponde a una conducta descrita por la ley penal, que atenta en contra del orden jurídico y que es desarrollada en forma culpable. En la especie, este Procedimiento es aplicable a crímenes y simples delitos en contra de la integridad física, psicológica y/o de connotación sexual perpetrados por personas en contra de alumnos del colegio o cuando dichos crímenes o simples delitos son cometidos al interior del establecimiento.
- B. Maltrato hacia niños, niñas y adolescentes:** El maltrato infantil o hacia los adolescentes se identifica a menudo con lesiones físicas. Se imaginan escenas dolorosas en las que los niños son expuestos a la violencia de los adultos. Desgraciadamente, esto es así en algunos casos, pero la mayoría de las situaciones de maltrato pasan inadvertidas, siendo la negligencia, la falta de supervisión, el desinterés y el abandono emocional más frecuentes que los golpes. Consideramos maltrato infantil cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del niño.

Clasificación del maltrato hacia los niños y adolescentes

- a) **Maltrato físico:** es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.
 - b) **Maltrato psicológico:** consiste en la hostilidad hacia el niño o adolescente manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe al niño, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.
 - c) **Maltrato por abandono o negligencia:** se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y adolescentes necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.
 - d) **Agresiones de carácter sexual:** definidas como cualquier tipo de actividad sexual, tales como insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración oral o vaginal, exposición a material pornográfico, explotación y comercio sexual infantil, entre otros, con un niño en la cual el agresor está en una posición de poder y el niño se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener. Las agresiones sexuales incluyen el abuso sexual, la violación, etc.
- C. **Denuncia:** Actuación formal que se desarrolla ante la institución correspondiente según establezca la ley, con el objeto de poner en conocimiento de éste la perpetración de una conducta que reviste las características de un crimen o simple delito y con el objeto que dicha autoridad lleve adelante las diligencias tendientes a establecer la efectividad de los hechos contenidos en la denuncia, la identidad de las personas que participaron en estos hechos y eventualmente las responsabilidades penales a que pudiere haber lugar.

IV. DETECCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

La detección se hace posible gracias a la acción de los adultos que en el entorno de los niños son capaces de establecer relación entre las marcas físicas y/o ciertos comportamientos que expresen el sufrimiento del niño, asociando que éstos pueden deberse a situaciones de maltrato. Es importante desarrollar en los adultos la capacidad de reconocer signos y síntomas que constituyen los indicadores directos e indirectos del maltrato infantil.

- a) **Obligación Legal De Denunciar:** Deber establecido en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, en actual vigencia, y que obliga a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel a denunciar los delitos en contra de los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- b) **Plazo Para Efectuar La Denuncia:** De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, en actual vigencia, el plazo para efectuar la denuncia a que se refiere el número anterior, es de 24 horas a partir del momento en que se hubiere tomado conocimiento del hecho delictivo que haya afectado a alguno de los alumnos o que se hubiere cometido en el establecimiento.

V. JUDICIALIZACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Por judicializar se entiende poner en conocimiento del maltrato a los sistemas judiciales: Carabineros de Chile, Tribunales de Familia, Ministerio Público, Policía de Investigaciones.

Los parámetros para optar por la judicialización son los siguientes:

1. El grado de vulnerabilidad del niño o la niña. Esta vulnerabilidad está determinada, por una parte, por la edad del niño y, por otra, por la ausencia de alternativas de protección en la familia misma y/o en el entorno familiar inmediato.
2. El carácter grave y repetitivo de las conductas maltratadoras, así como el grado de deterioro importante de la salud del niño.
3. En los casos de agresiones sexuales, basta que el maltrato ocurra sólo una vez para judicializar.
4. Una dinámica familiar altamente disfuncional, sobre todo en aquellos casos en que la familia se encuentra aislada y/o sin motivación para aceptar el apoyo u orientación sico-jurídicosocial.
5. Trastornos graves (siquiátricos o de personalidad) de los adultos responsables de los cuidados del niño, tales como toxicomanía, alcoholismo, pedofilia, sicosis, etc.
6. En caso de existir riesgo vital inminente o amenaza grave a la integridad física del niño la judicialización debe ser inmediata (dentro de 24 hrs.).

VI. PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE DELITOS Y SUS FUNCIONES

1. FUNCIONARIOS DEL COLEGIO (TODOS LOS CARGOS)

Habiendo tomado conocimiento de hechos que pudieren revestir carácter de un crimen o simple delito en contra de la integridad física, psicológica y/o de connotación sexual de un alumno o un crimen o simple delito de dicha especie perpetrado al interior del establecimiento, deberá dentro del plazo máximo de 1 (una) hora y por la vía más expedita posible, informar a Director de ciclo correspondiente quien, deberá dentro del plazo de 1 (una) hora poner en conocimiento de éstos al Rector del colegio para los fines descritos anteriormente.

2. DIRECTOR DE CICLO

Recibirá la información de la situación e informará al Rector de ciclo a la brevedad. Si la situación de maltrato no es de carácter sexual, luego de la revisión de los antecedentes por parte del Rector y abogado, citará al apoderado, para informar sobre las medidas a seguir (judicialización, derivación a profesional externo).

3. RECTOR DEL COLEGIO:

- a) Recibe del funcionario correspondiente y/o Director de ciclo la narración circunstanciada de los hechos que a juicio de éste revisten el carácter de un crimen o simple delito en contra de la integridad física, psicológica y/o de connotación sexual cometido en perjuicio de un alumno o un crimen o simple delito de dicha naturaleza cometido al interior del establecimiento.
- b) Dentro del plazo máximo de 3 (tres) horas contados a partir de recibidos los antecedentes a que se refiere la letra anterior, analiza, ordena los antecedentes, y los remite al abogado del colegio, con el objeto de establecer si existe mérito o no para la denuncia penal a que se refiere el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal.
- c) Concluido el trámite a que se refiere la letra anterior, la persona que ha recibido el relato del niño o adolescente, en conjunto con psicóloga del ciclo redacta el informe de derivación a la autoridad competente y es el Rector, junto con el abogado del colegio los encargados de dar curso a la tramitación de la denuncia.

VII. FLUJOGRAMA

